

Lima, 05 de Mayo de 2014

RESOLUCION N° 000007 -2014/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000001-2014/MEA/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 02MAY2014; elaborado respecto del proceso de Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en el distrito de Tiquillaca, provincia y departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral.

Que, mediante Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, se creó esta entidad en atención al mandato contenido en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN) e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Que, el artículo 7, literal f), de la acotada ley orgánica, asigna a este organismo— entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el RUIPN.

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2°: "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la ley orgánica en mención, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley.

Que, el artículo 196° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC, atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia —entre otras— para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como



formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 343-2013/JNAC/RENIEC se aprobó el Reglamento para la verificación del domicilio declarado- RE-205-GRE/SGPRE/001, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2013, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado.

Que, el procedimiento de verificación de domicilio declarado ex post¹, tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el RUIPN, a efectos de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Que, en el distrito de Tiquillaca, de la totalidad de actas en los casos C y E, se ha determinado las actas de verificación de domicilio declarado que han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la verificación del domicilio declarado, según el siguiente cuadro:

DISTRITO	C	E
Tiquillaca	8	4
TOTAL	8	4

Que, del análisis efectuado en dichos casos, así como en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas, cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral, es necesario, conforme a lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del citado Reglamento emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo “Sistema Integrado Operativo – SIO”, la observación al dato domicilio de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 12 actas de verificación, en salvaguarda de la seguridad jurídica del Registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral.

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de elecciones Regionales y Municipales del 05 de octubre de 2014 deberá contener el **ubigeo y el grupo de votación** anterior a su último registro, con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que solo podrá ser restringido por causales específicas conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC, así como en los artículos 25° y 27° del Reglamento para la verificación del domicilio declarado.

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo- SIO, el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada,

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

N°	APELIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	N° DNI	MOTIVO DE NOTIFICACION
1	ACHATA	TICONA	SANTOS SIXTO	80114173	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
2	CHIRE	BARRIONUEVO	ROBERTO CARLOS	42668111	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
3	FLORES	TICONA	PEDRO RAUL	01219844	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
4	GUERRA	PEREZ	ISAIAS CARMELINO	01284736	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
5	LLANOS	COAQUIRA	MARTHA PAULINA	41819578	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
6	MAMANI	MAYTA	NERY	01284344	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
7	MEDINA	SULCA	FREDY	40645675	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
8	PERALTA	QUISPE	SONIA	01307591	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
9	QUIJO	QUISPE	MARIA CASILDA	01283908	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
10	QUISPE	VERA	MARTHA	40386678	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
11	QUISPE	CHARA	KATIA ESTEFANY	46245163	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
12	TICONA	ALCOS	LUIS MARTIN	01221207	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin de que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/mez)